RESOLUCIÓN Nº.

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

I. CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0495 del 02 de octubre de 2015, mediante Resolución 133-0077 del 07 de abril de 2016, notificada de manera personal el día 19 de abril de 2016, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales a la Sociedad **WESTSOLE FARMS COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit N° 900.757.447-2 a través de su representante legal el señor **PEDRO FRANCISCO AGUILAR NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.489.943, en un caudal total de 4.677 L/seg, a derivarse de la fuente denominada "Quebrada La Cumbre" en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-31129, 028-13919 y 028-24999, ubicados en la vereda Llanadas del municipio de Sonsón. Vigencia de la Concesión por el término de (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que mediante Resolución RE-03714-2023 del 31 de agosto de 2023, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 06 de septiembre de 2023, la Corporación modificó la Resolución 133-0077 del 07 de abril de 2016, para que se entendiera de la siguiente manera:

"***ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES*** *a la Sociedad* ***WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S****, identificada con Nit N° 900.757.447-2 a través de su representante legal el señor* ***JUAN FERNANDO VÉLEZ GARCÍA****, identificado con cédula de ciudadanía número 71.799.990, para uso Doméstico y Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-13919, 028-30129, 028-8415, 028-24999, 028-13922, 028-32501, 028-32502, ubicados en la vereda Llanadas Abajo del municipio de Sonsón, bajo las siguientes características:*

Nombre del predio:	*La Cumbre*	*FMI:*	*028-13919, 028-30129, 028-8415, 028-24999, 028-13922, 028-32501, 028-32502*	*Coordenadas del predio*						
				LONGITUD (W) - X			*LATITUD (N) Y*			*Z*
				-75	*19*	*32.4*	*5*	*46*	*17.6*	*2180*
Punto de captación N°:							*1*			
Nombre Fuente:	*La Cumbre*			*Coordenadas de la Fuente*						
				LONGITUD (W) - X			*LATITUD (N) Y*			*Z*
				-75	*19*	*42.1*	*5*	*45*	*56.4*	*2232*
Usos							*Caudal (L/s.)*			
1	*Domestico*						*0.077*			
21	*Riego y silvicultura(aguacate)*						*0,4513*			
Total caudal a otorgar de la Fuente							***0,5283***			

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Caudal total otorgado en l/s (caudal de diseño)	***0,5283***
Equivalente a 25000 litros diarios 45645 litros diarios	

Parágrafo. *La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la otorgada mediante Resolución 133-0077 del 07 de abril de 2016.*

3. Que por medio de radicado CE-06725-2026 del 15 de abril de 2026, la Sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit N° 900.757.447-2 a través de su representante legal (Cuarto Suplente del Representante Legal) el señor **HÉCTOR WILLIAM FIRAVITOBA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.543.345, solicitó ante la Corporación renovación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0077 del 07 de abril de 2016 y modificada mediante Resolución RE-03714-2023 del 31 de agosto de 2023.

4. Que mediante Auto AU-01339-2026 del 17 de abril de 2026, la Corporación, dio inicio al trámite ambiental de Renovación de la Concesión de Aguas, solicitado por la Sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit N° 900.757.447-2 a través de su representante legal (Cuarto Suplente del Representante Legal) el señor **HÉCTOR WILLIAM FIRAVITOBA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.543.345, para uso Doméstico, Riego y Silvicultura, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-13919, 028-30129, 028-8415, 028-24999, 028-13922, 028-32501, 028-32502, para la Unidad Productiva denominada “La Cumbre”, ubicados en la vereda Llanadas Abajo del municipio de Sonsón Antioquia.

5. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 22 de abril al 07 de mayo de 2026.

6. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

7. Que producto de la visita técnica realizada el día 07 de mayo de 2026, mediante oficio con radicado CS-09556-2026 del 30 de junio de 2026, comunicado el mismo día, Cornare solicitó a la Secretaría de Planeación del municipio de Sonsón aclarar la compatibilidad del uso agrícola desarrollado en la unidad productiva La Cumbre, propiedad de WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S., ubicada en la vereda Llanadas Abajo, teniendo en cuenta que el 71,88 % de los predios asociados se encuentra en zona de amenaza alta por movimientos en masa. En consecuencia, se requirió informar el fundamento normativo y técnico que sustenta la compatibilidad de dicha actividad, así como las restricciones, condicionamientos y medidas de manejo aplicables.

8. Que mediante radicado CE-12230-2026 del 07 de julio de 2026, la sociedad WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S., a través de su representante legal, solicitó a Cornare aclarar el alcance del oficio CS-09556-2026 del 30 de junio de 2026, mediante el cual se requirió a la Secretaría de Planeación de Sonsón pronunciarse sobre la compatibilidad del uso agrícola en la unidad productiva La Cumbre, ubicada en la vereda Llanadas Abajo. Lo anterior, con el fin de precisar si la sociedad debía adelantar alguna actuación específica o aportar documentación adicional dentro del trámite de renovación de la concesión de aguas superficiales.

9. Que mediante radicado CE-12717-2026 del 15 de julio de 2026, se recibió respuesta de la Secretaría de Planeación del municipio de Sonsón al requerimiento efectuado mediante oficio CS-09556-2026, relacionado con la unidad productiva La Cumbre, propiedad de WESTFALIA FARMS

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

COLOMBIA S.A.S. En su respuesta, la dependencia señaló que el certificado de uso del suelo fue expedido con fundamento en las determinantes ambientales vigentes al momento de su emisión y precisó que la valoración de la compatibilidad de la actividad agrícola con la zonificación ambiental del POMCA del río Arma, así como la definición de las restricciones y medidas de manejo aplicables, corresponde a Cornare en el marco de sus competencias ambientales.

10. Que mediante oficio CS-10785-2026 del 23 de julio de 2026, comunicado el mismo día, Cornare informó al señor Héctor William Firavitoba Castro, representante legal de WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S., que recibió la respuesta de la Secretaría de Planeación del municipio de Sonsón, remitida mediante radicado CS-12717-2026 del 15 de julio de 2026, relacionada con la unidad productiva La Cumbre. Asimismo, indicó que la información aportada se encontraba en evaluación para avanzar en el trámite de renovación de la concesión de aguas superficiales.

11. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de renovación de la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico IT-05199-2026 del 28 de agosto de 2026, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

3.1 *El presente informe técnico es la ampliación a lo requerido en el radicado CI-00843-2026 del 05 de junio de 2026, teniendo en cuenta que el área donde se encuentra la unidad productiva según los determinantes ambiental del POMCA del Río Arma, para la cual CORNARE expidió la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE, determina que los predios que se encuentra dentro de la unidad Productiva denominada "La Cumbre", están en un 71,88 %, en áreas de amenaza Natural la cual precisa que "Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).*

Así mismo, según el certificado de usos de suelo expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Sonsón, estos predios se encuentran dentro de una ***Zona de amenaza alta para movimiento en masa****, donde se presenta restricciones específicamente para la "Producción agropecuaria bajo practicas inadecuadas y el establecimiento de cualquier tipo de cultivo: denso, limpio, entre otros".*

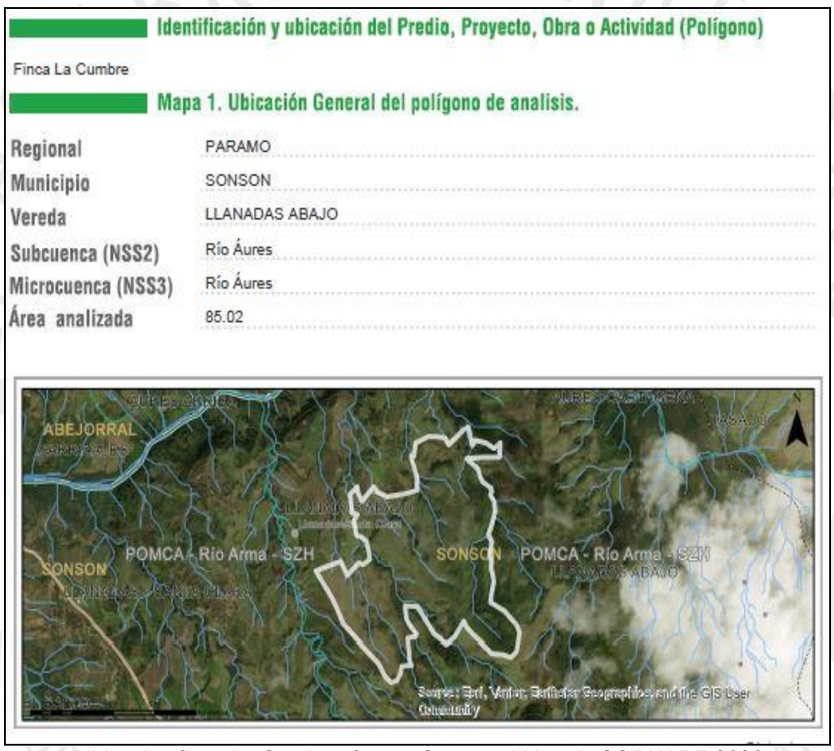
Debido a lo anterior y teniendo presente que el municipio es la autoridad para la determinación y regulación del uso del suelo en la jurisdicción, se le solicito mediante el oficio CS-09556-2026 del 30 de junio de 2026, a la Secretaría de Planeación (Con copia SOCIEDAD WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S) la aclaración de las determinantes de uso de suelo para dicha zona. No obstante, la respuesta emitida por esa dependencia con el radicado CE-12717-2026 del 15 de julio de 2026 no brindó el concepto técnico ni la aclaración requerida.

Mediante el oficio CE-12230-2026 del 7 de julio de 2026, la SOCIEDAD WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S. dio respuesta al radicado de salida CS-09556-2026 del 30 de junio de 2026, consultando si la empresa debía adelantar alguna gestión adicional para soportar su trámite. Al respecto, a través de la comunicación CS-10785-2026 del 23 de julio de 2026, la Corporación les informó que la documentación remitida por la Secretaría de Planeación del Municipio de Sonsón se encontraba en proceso de evaluación; sin embargo, se precisó que la información recibida, no aportaba los elementos de juicio suficientes para emitir un concepto técnico respecto a la renovación de la concesión de aguas solicitada.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

3.2 *Para la visita se fijaron los avisos correspondientes el día 22 de abril, en la alcaldía del municipio de Sonsón, y la visita se realizó como estaba anunciada, el día 07 de mayo de 2026. La visita técnica se realizó con el acompañamiento de la encargada Yijana Montoya por parte del interesado y KORINA FAISSURY ORTIZ CARVAJAL técnica por parte de CORNARE, donde se realizó un recorrido el punto de captación, tanques de almacenamientos y parte de la unidad productiva. Durante el tiempo de fijación de los avisos y durante la visita no se presentaron oposiciones al trámite.*

3.3 *Al sitio de interés se accede, desde el municipio de Sonsón, por la vía que conduce al municipio de La Unión, se recorre aproximadamente nueve (9) kilómetros antes de llegar al puente de la vereda Tasajo, al costado izquierdo se encuentra una carretera destapada para la vereda Llanadas Abajo, se ingresa por aproximadamente 8 kilómetros después de pasar el centro educativo rural, se encuentra una entrada a mano izquierda con placa huella donde se entra a la finca La Cumbre. El sitio de interés cuenta con un área total de 85.02 Ha, donde 67.13 ha están destinadas al cultivo de aguacate con aproximadamente 37.000 árboles establecidos, en una topografía media – alta.*



Ubicación finca La Cumbre, fuente Geoportal Mapgis CORNARE 2026

3.4 *En el sitio de interés se presenta una unidad productiva de aguacate de aproximadamente diez (10) años de establecido, con una siembra de 37.000 árboles. El sitio donde se realiza la captación se encuentra dentro de los predios de la empresa con una cobertura vegetal alta y una extensión de aproximadamente una hectárea. La captación es realizada de manera artesanal mediante una manguera de 1" 1/2, que llega a un tanque de dos divisiones en forma de "L" con un funcionamiento como desarenador, construido en cemento con unas dimensiones aproximadas el primero de 90 cm de largo por 60 cm de ancho y 60 cm de profundidad y el segundo de 50 cm de largo por 40 de ancho. Con manguera de 1" ½, se lleva el agua por un recorrido de aproximadamente un kilómetro hasta un tanque australiano con una capacidad de 112 mil litros de ahí se distribuye a dos tanques de fibra de vidrio de 20 mil litros y pasa a dos tanques de plásticos de 2 mil litros y uno de mil litros. En el recorrido donde se encuentra instalados los tanques de almacenamientos no se presentan fugas o pérdidas del recurso hídrico.*

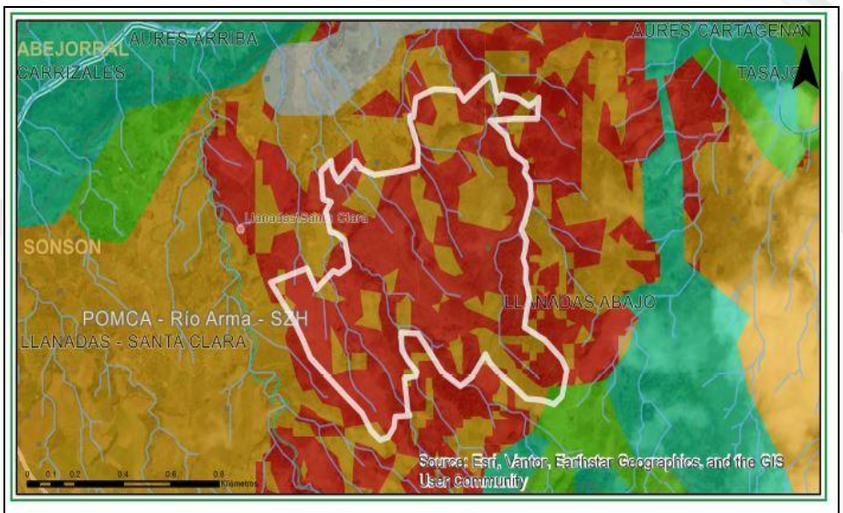
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

En el lote 7 se encuentra instalada las oficinas, el sistema de almacenamiento de agua y una zona de lavados de elementos de protección personal, la unidad productiva cuenta con 40 trabajadores transitorios y 5 permanentes. Se encuentra instalado un sistema séptico de plástico, conformado por dos tanques de mil litros cada uno; además, se tiene instalado un pozo de desactivación conformado por un tanque de 5 mil litros, otro de mil litros con piedra y gravilla y un tercero de mil litros con material hasta la mitad.

En el lote 6 se encuentra instalada la bodega y una casa cada uno con su respectivo sistema séptico. En total de toda la zona productiva se encuentran 12 zonas de descanso cada uno con sistema séptico para un total aproximado de 15 sistemas sépticos. Según lo informado en la visita, las aguas residuales no son vertidas ni a fuente de agua o suelo, estas son recolectadas por una empresa certificada.

***3.5** Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos: según lo analizado en el certificado de uso de suelo emitido por la Secretaria de Planeación del municipio de Sonsón, la actividad productiva de la unidad "La Cumbre", no es compatible con el uso del suelo según la clasificación del suelo establecidas en el componente rural del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (POT), del municipio de Sonsón, donde varios de los predios de la unidad se encuentra dentro de una Zona de amenaza alta para movimiento en masa y según esa norma, estas áreas están destinadas a la conservación y protección, y su uso debe enfocarse en restaurar el equilibrio ambiental; además, el uso del suelo prohíbe específicamente "Producción agropecuaria bajo practicas inadecuadas y el establecimiento de cualquier tipo de cultivo: denso, limpio, entre otros.*

Así mismo, la unidad productiva "La Cumbre", está localizado en el POMCA del Río Arma, para la cual CORNARE expidió la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE". En el cual la unidad de productiva se encuentra en un 71.88 % en área de amenazas naturales, la cual define que "Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de Amenazas Naturales - POMCA	61.11	71.88
Areas de importancia Ambiental - POMCA	0.34	0.4
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	23.57	27.72

Zonificación Ambiental POMCAS o Áreas Protegidas, unidad productiva La Cumbre.
Fuente: Geoportal Mapgis – Cornare 2026

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Área de Amenazas Naturales – POMCA: *Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).*

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA: *Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.*

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA*: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.*

3.6 *La SOCIEDAD WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S, interesado en la concesión de aguas superficiales presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, mediante los radicados CE-06725-2026 del 15 de abril de 2026.*

3.7 *Según la consulta realizada en el Sistema de información de la Corporación (Geopórtal), la fuente denominada La Cumbre, cuentan con tres usuarios aguas arriba con la siguiente información*

NOMBRE	*EXPEDIENTE*	*RESOLUCION*	*CAUDAL (L/Seg)*	*FUENTE*
MARICELA SUAREZ – HILDER ALBERTO VALENCIA PANESSO	*057560238364*	*RE-04345-2021*	*0.0623 (Aguas arriba)*	*La Cumbre*
FABIAN DE JESUS OSPINA GAVIRIA	*057560222688*	*133-0268-2020*	*0.01395 (Aguas arriba)*	*La Cumbre*
WILLIAM DE JESUS BARRERA CATAÑO	*057560230603*	*133 -0169-2018*	*0.26927 (Aguas Arriba)*	*La Cumbre*

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

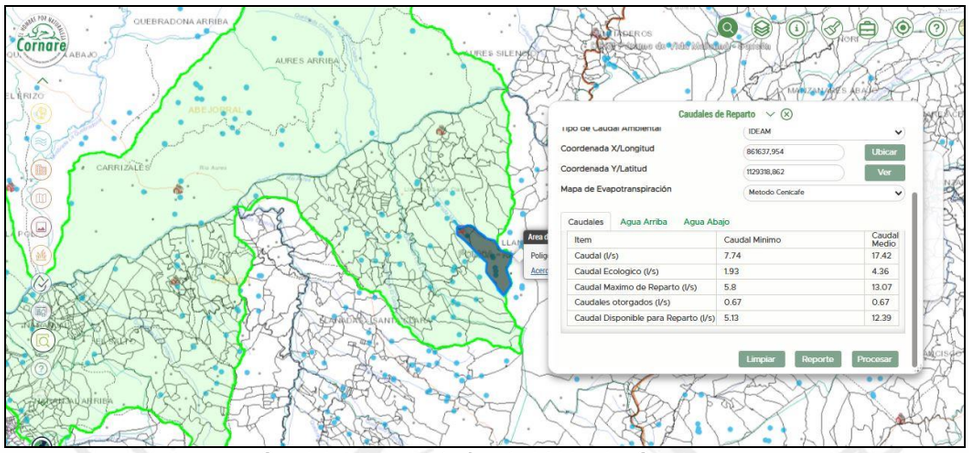
NOMBRE DE LA FUENTE	***FECHA AFORO***	***MÉTODO AFORO***	***CAUDAL AFORADO (L/s)***	***CAUDAL DISPONIBLE (L/s)***
La Cumbre	*07/05/2026*	*Geoportal*	*7.74*	*5.13*
Debido a las características de la fuente no fue posible realizar aforo en el sitio de interés donde se ubican la captación, por lo tanto, se emplea la herramienta Geoportal de la Corporación para determinación de los caudales medios y disponibles. En los últimos ochos días se presentaron precipitaciones bajas de lluvias.				
La fuente La Cumbre presenta una cobertura vegetal alta, se observan áreas de rastrojo medios en las fajas de retiro, no se observan procesos erosivos en el sitio.				

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	***DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES***	***CAUDAL MINIMO (L/s)***	***CAUDAL MEDIO (L/s)***
La Cumbre	*Caudal total*	*7.74*	*17.42*
	Caudal ecológico	*1.93*	*4.36*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

	Caudal máximo de reparto	*5.8*	*13.07*
	Caudales otorgados	*0.67*	*0.67*
	Caudal disponible para reparto	*5.13*	*12.39*



Caudales de reparto fuente hídrica La Cumbre

c) *Obras para el aprovechamiento del agua*:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO: FUENTE LA CUMBRE	*Componentes Sistema de Abastecimiento*	*Aducción: Sí*	*Desarenador: Si Estado: Regular*	*PTAP: No*	*Red Distribución: Sí*	*Sistema de almacenamiento: Tanque en plástico, fibra de vidrio y Australiano Estado: Bueno* *Control de Flujo: Si*
	TIPO CAPTACIÓN: Captación artesanal					
	Área captación (Ha):	*28.8*	*Macromedición*	*SI*	*NO : X*	
	Estado Captación:	*Bueno: X*		*Regular:*	*Malo:*	
	Continuidad del Servicio	*Si: X*	*No*	*Tiene Servidumbre*	*Si: X*	*No*

d) *Cálculo del caudal requerido:*

USO	***DOTACIÓN****	***# VIVIENDAS***	***# PERSONAS Permanentes***	***# PERSONAS Transitorias***	***CAUDAL (L/s.)***	***APROVECHAMIENTO DIAS/MES***	***FUENTE***
DOMÉSTICO	*90 L/ Pers -día* *45 L/ Pers -día*	*2*	*5*	*40*	*0.026*	*30*	*LA CUMBRE*
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					***0.026 L/s***		

USO	***DOTACIÓN****	***# ÁRBOLES***	***TIPO DE CULTIVO***	***SISTEMA DE RIEGO***	***EFICIENCIA DE RIEGO (%)***	***PRODUCCIÓN (Ton.)***	***CAUDAL (L/s)***	***FUENTE***
RIEGO Y SILVICULTURA	*1 L/árbol -día*	*37000*	*Aguacate*	*Manguera*	*90*	*75*	*0.428*	*LA CUMBRE*
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							***0.428 L/s***	

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

** Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.*

***3.9** Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí*

4. CONCLUSIONES

***4.1** La actividad productiva desarrollada en los predios con folios de matrícula inmobiliaria N° 028-13919, 028-30129, 028-8415, 028-24999, 028-13922, 028–32501 y 028-32502, los cuales conforman la unidad productiva denominada "La Cumbre", no se encuentran compatibles con el uso de suelo, según la clasificación del suelo establecidas en el componente rural del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (POT), del municipio de Sonsón. Además, según los determinantes ambientales del POMCA Río Arma, el 71.88% de la unidad, se encuentra en áreas de amenaza naturales. Por lo cual, se le solicito al municipio concepto técnico para los estudios de detalle pero no fueron presentados.*

***4.2** La Corporación se abstendrá de emitir un concepto técnico de fondo, hasta tanto se tenga claridad de los estudios de detalle donde se encuentra la unidad productiva "La Cumbre", y se identifique que no hay una amenaza para la realización de las actividades desarrolladas en dicha área.*

***4.3** La unidad productiva La Cumbre, no generan vertimientos de aguas residuales las cuales son tratadas mediante los sistemas sépticos y pozos de desactivación instalados en el predio; sin embargo, deberá de garantizar la gestión de las aguas residuales (doméstico y no domésticos) en el predio e informar y presentar mediante de soporte documental las evidencias de dicha gestión*

***4.4** La fuente hídrica denominada La Cumbre; poseen un caudal de 5.13 L/s, suficientes para abastecer las necesidades de la unidad productiva y mantener el caudal ambiente requerido.*

Registro fotográfico:



Oficinas Predio La cumbre



Bodega



Tanques de almacenamiento

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Pozo de desactivación



Fuente hídrica La Cumbre

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (…)"*

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica "…*corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

En la norma anteriormente enunciada en sus numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

En este marco, el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015 establece que los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) constituyen norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, particularmente en lo relacionado con la zonificación ambiental, el componente programático y la gestión del riesgo. Asimismo, dispone que las zonas identificadas con amenaza alta en el POMCA deben ser objeto de estudios de detalle por parte de los entes territoriales, de conformidad con sus competencias.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

En concordancia con lo anterior, mediante la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, Cornare estableció el régimen de usos aplicable a la zonificación ambiental del POMCA del río Arma, determinando que las áreas clasificadas como de amenaza natural, incorporadas en la zonificación como áreas de protección, conservarán dicha categoría hasta tanto los municipios desarrollen los estudios de detalle correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014, compilado en el Decreto 1077 de 2015.

En el caso objeto de análisis, conforme a lo señalado en el Informe Técnico IT-05199-2026, el 71,88% de la unidad productiva denominada *La Cumbre*, ubicada en la vereda Llanadas Abajo del municipio de Sonsón, se encuentra en áreas de amenaza natural identificadas en el POMCA del río Arma. Adicionalmente, de acuerdo con la información consignada en el certificado de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación municipal, parte de los predios se localiza en zonas de amenaza alta por movimientos en masa, en las cuales existen restricciones para el desarrollo de actividades agropecuarias y el establecimiento de cultivos.

Frente a esta situación, mediante oficio CS-09556-2026 del 30 de junio de 2026, Cornare solicitó a la Secretaría de Planeación del municipio de Sonsón aclarar la compatibilidad del uso agrícola desarrollado en la unidad productiva y aportar los elementos técnicos relacionados con los estudios de detalle requeridos para determinar las condiciones de amenaza del área. Sin embargo, mediante respuesta recibida con radicado CE-12717-2026 del 15 de julio de 2026, dicha dependencia no aportó los estudios ni el concepto técnico requerido para establecer las condiciones específicas de amenaza, vulnerabilidad y riesgo de los terrenos objeto de análisis.

Por su parte, la sociedad WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S., pese a haber sido informada de las inquietudes técnicas y ambientales identificadas durante la evaluación de la solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales, tampoco ha presentado estudios de detalle que permitan determinar las condiciones particulares del predio y establecer si las actividades desarrolladas resultan compatibles con las restricciones ambientales y de gestión del riesgo aplicables.

En relación con este aspecto, la Resolución 112-5219 del 27 de diciembre de 2019[1], expedida por Cornare, adoptó los términos de referencia para la presentación de estudios orientados al análisis de las limitaciones al uso de los predios al interior de la zonificación de los POMCA. Para las áreas clasificadas como de amenaza natural, dichos términos contemplan la presentación de estudios de riesgo a escala detallada, que comprendan el análisis de amenaza, la evaluación de vulnerabilidad, la categorización del riesgo como mitigable o no mitigable y la determinación de las medidas de mitigación correspondientes.

En consecuencia, la ausencia de los estudios técnicos requeridos impide establecer con suficiente certeza las condiciones actuales de amenaza y riesgo de la unidad productiva, así como determinar la viabilidad ambiental de las actividades desarrolladas en las áreas sometidas a restricciones. En estas circunstancias, no resulta procedente sustentar una decisión de fondo sobre la renovación de la concesión de aguas superficiales sin contar con los elementos técnicos indispensables para valorar integralmente la solicitud, en concordancia con las determinantes ambientales vigentes y el principio de prevención que orienta la gestión ambiental.

Debe precisarse que la evaluación de la concesión de aguas superficiales no sustituye las competencias del municipio en materia de ordenamiento territorial y gestión del riesgo, ni permite a

[1] https://www.cornare.gov.co/boletin_oficial/2019/diciembre/res/r112-5219-2019.PDF

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

esta Corporación reemplazar los estudios que deben adelantarse para determinar las condiciones específicas de amenaza y riesgo. De igual manera, la existencia de una actividad productiva previamente establecida no releva al interesado del cumplimiento de las restricciones ambientales aplicables ni permite presumir la compatibilidad de los usos desarrollados con la zonificación vigente.

Por lo anterior, mientras no se cuente con los estudios de detalle correspondientes y con los elementos técnicos que permitan establecer las condiciones de amenaza, vulnerabilidad y riesgo de los predios, resulta necesario adoptar las medidas procedimentales que correspondan para evitar que la evaluación de la solicitud concluya sin una valoración suficiente de las restricciones ambientales identificadas. En consecuencia, se considera procedente suspender la continuación de la evaluación de la solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales, hasta tanto se allegue y evalúe la información técnica requerida, sin que ello implique la modificación de la zonificación ambiental vigente ni el levantamiento de las restricciones aplicables.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las alternativas que pueda evaluar el interesado, de acuerdo con las condiciones particulares de los predios y las determinantes ambientales aplicables, entre ellas: **(i)** gestionar ante el municipio de Sonsón la elaboración o disponibilidad de los estudios de detalle correspondientes; **(ii)** presentar, por su cuenta, los estudios técnicos que resulten procedentes conforme al Decreto 1077 de 2015 y a los términos de referencia adoptados mediante la Resolución 112-5219-2019, para su evaluación por parte de las autoridades competentes; y **(iii)** revisar y ajustar las actividades productivas a los usos permitidos en la zonificación ambiental del POMCA del río Arma y en el instrumento de ordenamiento territorial vigente, respetando las áreas de protección y las demás restricciones aplicables.

En todo caso, la eventual presentación de estudios no supone la modificación automática de la zonificación ambiental ni garantiza la viabilidad de las actividades desarrolladas. Cualquier decisión deberá estar sustentada en la evaluación técnica correspondiente y en el cumplimiento de las disposiciones ambientales y territoriales vigentes.

En consecuencia, ante la ausencia de los estudios técnicos necesarios para determinar las condiciones particulares de amenaza y riesgo de los predios y establecer la compatibilidad de las actividades desarrolladas con las determinantes ambientales vigentes, esta Corporación considera necesario suspender el trámite de renovación de la concesión de aguas superficiales, hasta tanto se cuente con los elementos técnicos que permitan continuar su evaluación, sin perjuicio de las alternativas planteadas al interesado y de las competencias de las autoridades municipales en materia de ordenamiento territorial y gestión del riesgo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-02868-2026 del 18 de agosto de 2026, que la faculta para conocer el presente asunto y que en mérito de lo expuesto,

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER el trámite ambiental de renovación de Concesión de Aguas, presentado por la Sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit N° 900.757.447-2 a través de su representante legal (Cuarto Suplente del Representante Legal) el señor **HÉCTOR WILLIAM FIRAVITOBA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.543.345, para uso Doméstico, Riego y Silvicultura, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-13919, 028-30129, 028-8415, 028-24999, 028-13922, 028-32501, 028-32502, para la Unidad Productiva denominada "La Cumbre", ubicados en la vereda Llanadas Abajo del municipio de Sonsón Antioquia, tramite admitido mediante Auto AU-01339-2026 del 17 de abril de 2026, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S.** que contará con un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para adelantar las gestiones tendientes a obtener y aportar los estudios técnicos requeridos para determinar las condiciones de amenaza y riesgo de los predios objeto del trámite. Dentro de dicho término, deberá presentar a CORNARE los soportes de las actuaciones realizadas y los avances obtenidos. La posibilidad de ampliar este plazo será evaluada por la Corporación, previa solicitud debidamente justificada y con fundamento en los avances acreditados, sin que ello implique una prórroga automática ni la obligación de mantener indefinidamente suspendido el trámite.

ARTICULOT TERCERO: INFORMAR a la sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**. que, para continuar con la evaluación del trámite, podrá gestionar ante el municipio de Sonsón la elaboración o suministro de los estudios detallados de amenaza, vulnerabilidad y riesgo requeridos, o aportar los estudios técnicos pertinentes, conforme a la normativa aplicable y a los lineamientos establecidos por CORNARE. Estos deberán permitir determinar las condiciones de riesgo de los predios, su carácter mitigable o no mitigable y las medidas de mitigación correspondientes. La información aportada será evaluada por esta Corporación, sin que ello implique la aprobación automática de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT N.° 900.757.447-2, a través de su representante legal, señor **HÉCTOR WILLIAM FIRAVITOBA CASTRO**, que, mientras se resuelve de fondo el trámite de renovación de la concesión de aguas superficiales, podrá continuar captando y utilizando el recurso hídrico exclusivamente en las condiciones y por el caudal otorgado mediante la Resolución N.° RE-03714-2023 del 31 de agosto de 2023, sin que ello implique autorización para aumentar el caudal concesionado ni modificar las condiciones establecidas en dicho acto administrativo.

Parágrafo 1°. En concordancia con lo anterior, mientras se mantenga el aprovechamiento del recurso hídrico en las condiciones dadas mediante la Resolución N.° RE-03714-2023 del 31 de agosto de 2023, continuará generándose la obligación de pago de la tasa por uso, conforme a la normativa vigente.

Parágrafo 2°. Informar a la sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**. que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado será objeto de evaluación una vez se determine la viabilidad de otorgar la renovación de la concesión de aguas superficiales, de conformidad con las condiciones que se establezcan en la decisión de fondo del trámite.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT N.° 900.757.447-2, a través de su representante legal, señor **HÉCTOR WILLIAM FIRAVITOBA CASTRO** (O quien haga sus veces al momento). Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA YULIET ALZATE AMARILES.
Directora (E) Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.22688.
Proceso: Trámite ambiental
Asunto: Concesión de Aguas superficiales – Renovación.
Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.
Técnico: Korina Ortiz.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare